



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO DIECIOCHO.

DECIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **trece** horas del **quince** de **julio** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Decimoctava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruiz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Octava Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpizar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”*.

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **seis** proyectos de Acuerdos Plenarios, **un** proyecto de resolución y **dos** proyectos de laudos convenio, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora / Promovente/ Denunciante/ Compareciente	Autoridad Responsable/ Compareciente	Ponencia
1	TEE/AG/002/2025 Acuerdo Plenario	Sandra Sarahí Sánchez Marcos.	- -	I
2	TEE/JEC/081/2023 Acuerdo Plenario	Joel Ángel Romero y otras personas.	Ayuntamiento del Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado, Guerrero.	III
3	TEE/PES/040/2024 Acuerdo Plenario	Dato Protegido.	Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, y los medios de comunicación Inter Abec, Despertar de la Montaña, la Noticia en la Montaña y la Bocina.	V
4	TEE/PES/052/2024 Acuerdo Plenario	Dato Protegido.	Medios de Comunicación “Acapulco Trends” y “Ojo de Acapulco” alojados en los perfiles de la red social Facebook y Jesús Gabriel Castañeda Arellanos, en calidad de persona física y de Director General de los Medios de Comunicación “Acapulco trends” y “Ojo de Acapulco”.	V
5	TEE/PES/064/2024 Acuerdo Plenario	Dato Protegido.	Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo César Solís Nava y Jesús Sosa Nava, sus simpatizantes y a quien resulte responsable.	V



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

6	TEE/JEC/017/2025	Wilber Ramirez Rodríguez, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán Guerrero.	Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	V
7	TEE/LCI/035/2025	Bogar Jacinto Núñez.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	II
8	TEE/JLT/001/2020 Acuerdo Plenario	Ulices Higinio Ruiz Meraza y otras personas.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	I
9	TEE/LCT/028/2025	René Pérez Alcaraz.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.	V

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista de los asuntos a discutirse en la presente sesión.*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista de los asuntos fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de Secretario General de Acuerdos.*

Los **cinco** primeros asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, se tratan de los proyectos de acuerdos relativos al Asunto General identificado con la clave **TEE/AG/002/2025**; un Juicio Electoral Ciudadano con la clave **TEE/JEC/081/2023**, y tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves: **TEE/PES/040/2024**, **TEE/PES/052/2024** y **TEE/PES/064/2024**, los cuales fueron turnados a las Ponencias a cargo del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Magistrado Daniel Preciado Temiquel, a la ponencia a mi cargo y a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol respectivamente, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con las cuentas respectivas.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente: TEE/AG/002/2025, promovido por Sandra Sarahi Sánchez Marcos, en el que demanda prestaciones laborales del Partido Fuerza por México, del Instituto Electoral local y del interventor del referido Partido.

El tema central del asunto es: El rechazo de competencia de este Tribunal y remisión del expediente al Tribunal Colegiado.

En el Proyecto de acuerdo plenario se destacan los siguientes apartados.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2025, Sandra Sarahí Sánchez Marcos presentó ante el Tribunal Laboral una demanda laboral contra el partido político local Fuerza por México Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC), y Jesús Román Salmerón Hernández, en calidad de interventor del referido partido. La actora reclamó diversas prestaciones derivadas de un presunto despido injustificado.

2. El 6 de junio, el Tribunal Laboral se declaró incompetente por razón de materia y declinó la competencia a favor de este Tribunal Electoral del Estado, argumentando que la demanda involucraba a una entidad electoral.

3. El 2 de julio se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el acuerdo de incompetencia junto con el expediente, radicándose el asunto como TEE/AG/002/2025, y turnándose a la Ponencia I.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Pleno del Tribunal Electoral es competente para pronunciarse en este tipo de asuntos, conforme a jurisprudencia que establece



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

que las resoluciones que implican modificación sustancial al procedimiento deben ser emitidas colegiadamente. La competencia es un elemento esencial del debido proceso y del derecho de acceso a la justicia.

TERCERO. ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA DECLINADA

En el Proyecto de cuenta que se propone, este Tribunal rechaza la competencia declinada por las siguientes razones:

1. La actora estableció una relación laboral con el partido político Fuerza por México Guerrero, y no con el Instituto Electoral. Así se desprende del propio escrito de demanda.
2. La Ley de Medios en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que este Tribunal solo puede conocer controversias laborales entre el IEPC o el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores públicos. No se contempla como parte demandada a un partido político.
3. El hecho de que el partido político haya perdido su registro no convierte a sus trabajadores en servidores públicos del IEPC.
4. La jurisprudencia 2a. XXII/98 de la SCJN, establece que los tribunales laborales son competentes para conocer demandas contra partidos políticos. Asimismo, la jurisprudencia 2029440 indica que, ante el rechazo de una competencia declinada, el expediente debe remitirse al Tribunal Colegiado correspondiente.

CUARTO. RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero se declara incompetente para conocer de la demanda promovida por Sandra Sarahí Sánchez Marcos.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente al Tribunal Colegiado en turno, en materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, para que resuelva el conflicto competencial.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la actora, por oficio al Tribunal Laboral y al Tribunal Colegiado, y por estrados a los demás interesados.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictado dentro del **Juicio Electoral Ciudadano** identificado con la clave **JEC/081/2023,**



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

promovido por exediles del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero; en el que las personas actoras demandaron el pago de remuneraciones pendientes correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que les fueron indebidamente omitidas.

Como antecedentes se puede citar que, el juicio se promovió en diciembre de 2023. Tras una primera sentencia de este Tribunal Electoral, la cual fue parcialmente favorable, los promoventes acudieron ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, que en abril de 2024 revocó dicha resolución y ordenó emitir una nueva, garantizando el pago total de las remuneraciones adeudadas. La sentencia fue reiterada en septiembre de 2024, disponiendo que tanto la administración saliente (2021-2024) como la entrante (2024-2027) debían incluir en el presupuesto una partida específica y pagar íntegramente lo reclamado.

No obstante, y pese a haber sido notificado formalmente, el Ayuntamiento incurrió en omisiones sucesivas. Inicialmente alegó desconocimiento por falta de entrega-recepción; después, imposibilidad presupuestaria por supuestos recortes federales. Si bien realizó algunas sesiones de cabildo y ajustes presupuestales, no acreditó el pago total y en una sola exhibición, como lo ordenaba la sentencia. Por el contrario, propuso pagos parciales en mensualidades, lo que fue rechazado reiteradamente por las y los actores, quienes exigieron cumplimiento estricto.

A lo largo de 2024 y 2025, se recibieron informes de cumplimiento, ampliaciones de informes, propuestas de esquemas de pago, e incluso exhibición de cheques nominativos. Sin embargo, todas estas acciones fueron consideradas insuficientes, ya que no cumplían con la obligación judicial impuesta. Las actoras y actores denunciaron que se les pretendía pagar en montos menores y a plazos, sin apego a lo sentenciado, solicitando incluso la intervención de la Secretaría de Finanzas estatal para asegurar el pago mediante retención presupuestaria.

Ahora, en la propuesta de acuerdo plenario que se propone, este Tribunal considera que el Ayuntamiento ha incurrido en contumacia, al incumplir sistemáticamente las obligaciones derivadas de la sentencia. Se advierte una conducta omisiva reiterada, a pesar de haber sido legal y formalmente notificado, lo que constituye una vulneración al principio de tutela judicial efectiva y al derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el Proyecto se razona que, no basta con acciones administrativas parciales o gestiones sin resultado. La ejecución de una sentencia con fuerza de cosa juzgada requiere de acciones concretas que satisfagan plenamente el derecho reconocido en la resolución. Por tanto, el Ayuntamiento debió prever el pago total en su presupuesto o gestionar adecuaciones, transferencias o ampliaciones presupuestales para cumplir cabalmente con la condena.

A este respecto, se citan diversos precedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del TEPJF, que establecen que las autoridades no pueden excusarse del cumplimiento de sentencias invocando restricciones presupuestales, y deben agotar todos los mecanismos a su alcance para ejecutarlas.

Así, en el proyecto se propone resolver que el incumplimiento es evidente, pues las pruebas presentadas por el Ayuntamiento (como la solicitud de préstamos o la aprobación de partidas insuficientes) no acreditan el cumplimiento de la condena en los términos establecidos. Por tanto, se declara fundado el agravio planteado por las y los actores y se impone como medida de apremio una multa individual al Presidente Municipal y a la Síndica Procuradora, como principales responsables del incumplimiento.

Asimismo, el Tribunal reitera su deber de garantizar el respeto a sus resoluciones, conforme a los artículos 1° y 17 de la Constitución Federal, que reconocen el derecho a una justicia pronta, completa e imparcial. Se ordena mantener abierta la etapa de ejecución hasta lograr el cumplimiento íntegro, y se deja a salvo el derecho de las personas actoras para solicitar medidas adicionales que aseguren la satisfacción de sus derechos reconocidos judicialmente.

Finalmente, este acuerdo plenario reafirma la fuerza vinculante de las sentencias electorales, el deber de colaboración entre niveles de gobierno para su cumplimiento y la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones jurisdiccionales, mediante la ejecución efectiva de sus decisiones.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al cumplimiento de sentencia emitida el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en el expediente **PES/040/2024**, derivado de un **Procedimiento Especial**



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Sancionador promovido por la ciudadana Bibiana Sierra Mercenario en contra del ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, entonces presidente municipal de Metlatónoc, Guerrero.

En dicho fallo, este Tribunal declaró la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, impuso una sanción económica de 150 unidades de medida y actualización, además de diversas medidas de reparación y garantías de no repetición, entre las que destacan la publicación del extracto de la sentencia, la disculpa pública, la realización de un curso en materia de violencia de género, y la cobertura del tratamiento psicológico de la denunciante. Asimismo, se ordenó la inscripción del denunciado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género del INE.

La sentencia fue modificada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada en el juicio SCM-JDC-2403/2024, en la cual se confirmó la existencia de la conducta infractora y quedaron firmes la sanción y las medidas ordenadas, causando estado el 24 de abril de 2025.

En el Proyecto de acuerdo plenario se destacan los siguientes apartados

Primero. Cumplimiento de autoridades vinculadas:

- La Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC acreditó el pago de la multa impuesta por parte del denunciado y su transferencia al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.
- El Instituto Nacional Electoral realizó la inscripción del infractor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG, por un periodo de un año seis meses.
- La Comisión de Quejas y Denuncias y la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC informaron y acreditaron el seguimiento a las medidas de protección otorgadas a la denunciante.
- Este Tribunal Electoral realizó la publicación de la sentencia en versión pública en su sitio institucional.
- La medida consistente en terapia de recuperación psicológica se



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

encuentra en vías de cumplimiento, en virtud de que la denunciante dejó de asistir a la institución pública asignada por falta de recursos, pero ha continuado de manera particular con apoyo familiar.

Segundo. Incumplimiento del ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez:

- No ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas consistentes en:

- La disculpa pública.*
- La realización e informe del curso de género.*

- No ha presentado constancias ni informe alguno a pesar de los requerimientos realizados.

Tercero. Determinaciones del Pleno:

- Se requiere al ciudadano denunciado para que, dentro de cinco días hábiles, rinda informe de cumplimiento y remita constancias respecto de la disculpa pública y el curso de género.

- Se apercibe que, de no cumplir, se le impondrán las medidas de apremio previstas en la legislación aplicable.

- Se vincula al actual Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, para que, en sustitución del infractor, lleve a cabo la publicación del extracto de la sentencia y del mensaje de disculpa pública, el cual deberá ser previamente entregado y firmado por el denunciado.

- Las publicaciones deberán permanecer visibles por 30 días naturales, con los lineamientos de horario y forma establecidos, y se deberán acreditar documentalmente ante este Tribunal.

Cuarto. Resolutivos:

1. Se tiene por cumplida la sentencia respecto a las autoridades vinculadas.

2. Se tiene en vías de cumplimiento la medida relativa a la terapia psicológica.

3. Se tiene al ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez por cumplido parcialmente, sólo respecto al pago de la multa.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

4. *Se le requiere cumplir las medidas faltantes y se le apercibe.*
5. *Se vincula al Presidente Municipal actual de Metlatónoc a efecto de facilitar el cumplimiento sustituto.*
6. *Se ordena la publicación de la versión pública del presente acuerdo en estrados del Tribunal.*

En ese orden, me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al **Procedimiento Especial Sancionador 52 del 2024**, mediante el cual, se declaró la existencia parcial de la violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al ciudadano Jesús Gabriel Castañeda Arellano y al medio de comunicación "Acapulco Trends"

En el proyecto de acuerdo se razona que, dado el incumplimiento de la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticuatro y el acuerdo plenario emitido el veinte de junio de este año, con fundamento en los artículos 6, 7, 37 y 38 de la Ley de Medios de Impugnación local, se propone imponer a Jesús Gabriel Castañeda Arellano, como persona física y Director General del medio de comunicación "Acapulco Trends" una multa de \$11,314.00, pesos, la cual, deberá pagar en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral Local, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria el presente acuerdo.

Así mismo, ante este nuevo incumplimiento, en el proyecto se requiere nuevamente al denunciado para que cumpla con las medidas de reparación y garantías de no repetición decretadas por este órgano jurisdiccional, para ello, se le otorga un plazo de cinco días hábiles dentro del cual deberá remitir un informe detallado, acompañado de las constancias respectivas que acrediten el cumplimiento.

En lo que hace a la vinculación a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral local, se instruye continuar con el procedimiento de ejecución de la multa, iniciado a partir de la solicitud formal dirigida a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a fin de garantizar su cobro.

Por último, dado el reiterado incumplimiento de las determinaciones de este Tribunal, se apercibe al ciudadano



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Jesús Gabriel Castañeda Arellano que, de no atender el requerimiento formulado, se le impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al cumplimiento de sentencia dictada el dieciocho de septiembre pasado y el acuerdo plenario del veinte de junio de este año, en el **PES 64 del 2024**.

Mediante acuerdo de pleno se acordó tener por cumplida a la Secretaría General de Acuerdos y a la Coordinación de Informática de este Tribunal, en lo relativo a la publicación en Facebook y en el catálogo de sancionados. A la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, respecto a la vinculación para el seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección a favor de la denunciante. Asimismo, tener a la Coordinación de lo Contencioso Electoral en vías de cumplimiento, respecto de la solicitud dirigida a Facebook para la eliminación de las publicaciones denunciadas, por lo que dicha Coordinación deberá continuar con las gestiones necesarias y mantener informado a este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, de un análisis de las constancias posteriores a la notificación del acuerdo de antecedentes, se que el Secretario Ejecutivo del IEPC por oficio remitió, entre otras cosas:

a) Copia certificada de un correo electrónico de veinticinco de junio, en el que consta que Meta Platforms, Inc., informó que las URLs reportadas no estaban disponibles y no dirigían a ningún contenido, por lo que dicha empresa señaló no tener acción posible en relación a dichas direcciones electrónicas; y,

b) Acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/CIRC/011/2025, de veintiséis de junio.

Ambas documentales fueron valoradas conforme al artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación local, al ser idóneas y suficientes para acreditar que el contenido fue retirado o ya no está disponible.

Por tanto, se propone tener por cumplida a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, respecto de la solicitud hecha a la red social Facebook, y, en consecuencia, tener por cumplidas las



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

determinaciones emitidas en la sentencia del 18 de septiembre de 2024 y en el acuerdo plenario del 20 de junio de 2025.

Son las cuentas de los asuntos Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados los proyectos de Acuerdos Plenarios.

En primera ronda se le concedió el uso de la voz al Magistrado Daniel Preciado Temiquel, el cual manifestó lo siguiente: *solo para hacer una breve intervención en el Asunto General 002/2025, comentar que estamos plenamente convencidos como lo propone el proyecto de que la autoridad competente para conocer el juicio laboral entre la ciudadana Sandra Sarahi Sánchez Marcos y el partido en extinción o extinto ya Fuerza por México, así como al interventor y al Instituto Electoral, no es este Tribunal electoral ya se explicó amablemente en el proyecto que la relación laboral que reconoce la ciudadana actora no es justamente con el Instituto Electoral, sino con un partido que entró en primero en un periodo de liquidación y posteriormente desapareció mediante un acuerdo en el que se determinó su pérdida por no haber alcanzado el 3% de la votación; la pretensión desde luego en la demanda es que este partido extinto, pues todavía dejó deudas y obligaciones y una de estas son estas obligaciones laborales, y lo que entiendo pretende la actora es que el Instituto Electoral asuma la deudas y obligaciones que deja el extinto partido político local Fuerza por México Guerrero, lo cual, desde luego es imposible porque pues como sabemos cuando un partido entra en un procedimiento de liquidación es como si fuera una empresa en un concurso mercantil, es decir, únicamente lo que se administra ya es la liquidación de las deudas y obligaciones hasta por el capital o el patrimonio que tenga en ese momento, entonces es imposible que el Instituto Electoral asuma deudas y obligaciones de un partido extinto, y que está dentro de un procedimiento de liquidación.*

Entonces, me parece que eso se perdió de vista por parte del Tribunal Laboral, que se consideró legalmente incompetente para conocer de la demanda al advertir que se demandaba también al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, esto fue para ello razón suficiente para



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

considerar que era legalmente incompetente y por eso remitirlo a este Tribunal Electoral, sin embargo, como decíamos la competencia que tiene este Tribunal Electoral para dirimir controversias laborales es cuando se suscitan exclusivamente entre servidores públicos del Tribunal Electoral y este o entre servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y este.

Entonces, se considera en el proyecto que con independencia de que la actora señale al IEPC como parte demandada en su calidad de órgano interventor y liquidador del referido instituto político local, no es suficiente para considerar que la relación laboral, efectivamente se haya establecido con el instituto electoral, máxime que como obra en autos el propio tribunal laboral previno a la actora para que precisara cuando inicio a prestar sus servicios para el instituto electoral, y en respuesta a esa prevención o a ese requerimiento lo que la actora reiteró es que su relación laboral se estableció con el partido político local Fuerza por México Guerrero, repito ese partido ya esta extinto y esta justamente en una etapa de liquidación.

*Entonces es por eso que en el proyecto se sostiene que este Tribunal Electoral no es competente para conocer de esta demanda, se considera que se debió de haber estudiado minuciosa y exhaustivamente la acción principal intentada, y a partir de estos elementos que se están mencionando el Tribunal Laboral debió de haber asumido competencia y resolver en el fondo del asunto, sin embargo, dado que ya existe un pronunciamiento del Tribunal Laboral en el sentido de declararse legalmente incompetente, y también ahora se está proponiendo que este Tribunal Electoral no tiene competencia legal para entrar al estudio de fondo del asunto, pues lo conducente conforme a la Ley Federal del Trabajo y a también conforme a la jurisprudencia de registro 2029440, de rubro **“competencia en materia laboral, si un tribunal se declara incompetente para conocer de un asunto cuya competencia fue declinada originalmente por un diverso órgano jurisdiccional, no puede enviarse a un tercer órgano que se considere competente, si no que debe remitirse al Tribunal Colegiado de Circuito que debe decidir el conflicto competencial”**, y que en este caso resulta ser el Tribunal Colegiado en*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

materia civil y de trabajo en turno del Vigésimo Primer Circuito, entonces es el único comentario que quería precisar, Presidenta gracias.

Al no haber más participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

El sexto asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/017/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

14

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/017/2025, promovido por Wilber Ramírez Rodríguez, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, por el que impugna el acuerdo de cuatro de junio de este año, emitido en el expediente IEPC/CCE/POS/006/2025, por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del IEPC.

El actor se inconforma en contra de la determinación de la responsable de decretar la vía del Procedimiento Ordinario Sancionador (POS), para el estudio de la queja que presentó en contra de la Presidenta Municipal de dicho municipio, por calumnia, violencia política y usos de recursos públicos, porque desde su óptica, dichas conductas deben conocerse a través del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Bajo esa litis, en su único agravio el actor sostiene que el PES puede ser instaurado dentro o fuera de los procesos electorales, aunado a que dichas conductas ameritan ser conocidas mediante un



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

procedimiento expedito, a efecto de que su denuncia se tramite y resuelva en plazos más breves, a fin de que no se le cause un daño irreversible en su calidad de actor político, derivado de las conductas denunciadas.

Al respecto, en el proyecto que se propone, se razona que es infundado el agravio en estudio porque de la normativa que se señala en la propuesta se advierte que el POS procede en relación con las conductas denunciadas como presuntamente infractoras que no sean materia del PES; lo anterior fuera del proceso electoral o en su transcurso cuando las conductas denunciadas no incidan en el mismo, de acuerdo a la jurisprudencia 9/2022 del TEPJF.

Así, dentro de los procesos electorales se instruirá el PES cuando se denuncie la comisión de conductas que violen directrices concernientes a la propaganda institucional, establecidas en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la ley electoral local; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, excepto radio y televisión, por no ser competencia local, o constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña.

De igual forma, se instruirá el PES en cualquier momento, esto es, dentro o fuera de los procesos electorales cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG).

En ese sentido, los hechos y conductas de que trata la denuncia en el asunto originario no encuadran en los mencionados supuestos de procedencia del PES, establecidos en el artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Porque analizados de forma preliminar son relativos a retención de remuneraciones económicas de un integrante de un ayuntamiento; presunta emisión de expresiones calumniosas en una conferencia de prensa y presunto uso de recursos públicos por pago de notas periodísticas, transmitida y publicadas en Facebook, respectivamente; todo lo anterior fuera del lapso de tiempo que comprende un proceso electoral.

Asimismo, se destaca que los hechos o conductas denunciadas de calumnia, violencia política y uso de recursos públicos, no se relacionan con un proceso electoral; porque no tienen incidencia en



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

un proceso comicial, al no relacionarse o vincularse directa e indirectamente con algún proceso electivo en curso en el estado, incluso próximo a iniciar.

Puesto que, la denuncia del actor no se relaciona con propaganda política y electoral en el marco de un proceso electoral; tampoco con transgresiones al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ya que no se advierten elementos de afectación a la equidad de la competencia entre partidos políticos en un proceso electivo.

De ahí que, se enfatice que no se justifica la tramitación de la queja del actor por la vía del PES.

Asimismo, se establece en el proyecto que no se contempla en la legislación aplicable conocer en la vía del PES la violencia política de la que duele el actor en su queja, puesto que, a diferencia de la VPG, aquella no se basa en elementos de género que ameriten la protección máxima y especial a favor de las mujeres que se busca con el PES por VPG.

16

En consecuencia, en el proyecto se determina que debe confirmarse el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

Concluyendo con los siguientes resolutivos.

PRIMERO. *Es infundado el juicio electoral ciudadano en términos y por las consideraciones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

El séptimo asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo al Laudo Convenio identificado con la clave TEE/LCI/035/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 35 del 2025, promovido por la representante legal del Instituto Electoral Local y un ex trabajador, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Asistente, adscrito al Consejo General.

17

Así, se tiene que las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el tres de julio del año en curso.

De modo que, de un análisis integral al convenio antes mencionado, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la citada Ley del Trabajo, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio, elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada y el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “*Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

El octavo asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el tribunal electoral del estado y sus respectivos servidores, identificado con la clave TEE/JLT/001/2020, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel, en el cual no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de un expediente en el que este Tribunal es parte, representado por la suscrita, por lo tanto, será resuelto sin mi presencia, por la misma razón expuesta, tampoco podré participar en el siguiente asunto listado al tratarse de un Laudo Convenio Tribunal, para tal efecto, fungirá como Presidenta de este cuerpo colegiado a partir de este momento la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

18

Por tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, a quien solicito amablemente, de continuidad a la misma.

MAGISTRADA PRESIDENTA EVELYN RODRÍGUEZ XINOL: *Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, su apoyo para dar la cuenta y punto de acuerdo, del proyectos de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el tribunal electoral del estado y sus respectivos servidores, con clave de identificación TEE/JLT/001/2020, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado Daniel Preciado Temiquel.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

*Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al **Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus trabajadores 01 del 2020**, mediante el cual, se declara cumplida la sentencia de 2 de junio de 2023, emitida en cumplimiento al acuerdo de 17 de mayo del mismo año dictado en el Juicio de Amparo Directo 479/2022,*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

en el cual ordenó a este Tribunal Electoral dejar sin efectos el fallo de 29 de marzo de 2023, y emitir uno nuevo.

Entonces, en la referida sentencia este Tribunal fue condenado a pagar a la parte demandada, el aguinaldo, las vacaciones proporcionales correspondientes al año 2020, y al pago de gastos funerarios; y fue absuelto del pago de prima de antigüedad, seguro de vida y prima vacacional.

Por lo que, el 10 de junio del presente año, la Magistrada Presidenta exhibió ante el Pleno de este Tribunal el acta de comparecencia y las constancias con las que acredita el pago de las prestaciones condenadas, a favor de la parte actora.

Por tanto, del análisis de las constancias que obran en autos, es dable considerar que se cumplió con los pagos referidos a la y el ciudadano Blanca Estela Meraza López y Rubén Emiliano Ruíz Meraza, es por ello, que el proyecto de la cuenta propone tener por cumplida la sentencia de 2 de junio de 2023, y archivar el presente como asunto concluido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de acuerdo plenario.

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

*El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto relativo al Laudo Convenio identificado con la clave **TEE/LCT/028/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, con la precisión de que en el presente asunto los Magistrados Daniel Preciado Temiquel y César Salgado Alpízar, no podrán estar presentes en su deliberación y votación, por estar excusados de conocer el mismo, por tal motivo, les pido amablemente abandonen esta Sala de este Pleno.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 56, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral, a efecto de cumplir con el quorum legal para resolver dicho asunto, integrará Pleno como Magistrado en Funciones, el Secretario General de Acuerdos, el Maestro Alejandro Ruíz Mendiola, quien a su vez será sustituido por el Secretario Instructor de la Ponencia III, el Maestro Yuri Doroteo Tovar, quien se incorporará a esta sesión como Secretario General de Acuerdos en Funciones; lo anterior, de conformidad con el ACUERDO 26: TEEGRO-PLE-30-05/2025.

Para continuar con la sesión, le solicito al Secretario General de Acuerdos en funciones nos apoye con la cuenta respectiva.

El Secretario General de Acuerdos en funciones, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Tribunal 28 del 2025, promovido por la representante legal de este Tribunal y un ex trabajador, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Secretario Auxiliar.

20

Así, se tiene que las partes del laudo suscribieron un convenio de terminación laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el cuatro de julio del año en curso.

De esta manera, de un análisis integral al convenio precitado, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas en la citada Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone aprobar el convenio materia de estudio y elevarlo a la categoría de sentencia ejecutoriada, así como el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de los Magistrados el proyecto de resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

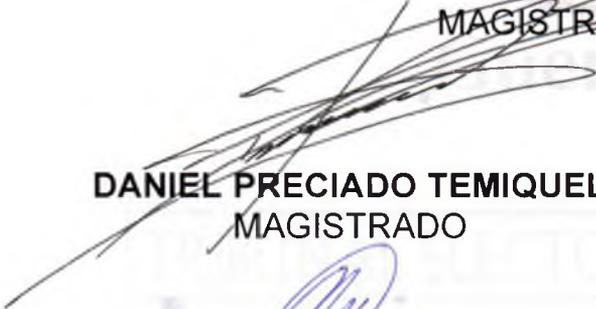
Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos en funciones tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *“Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **catorce** horas del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


**JOSÉ INÉS BETANCOURT
SALGADO**
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO




ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DECIMOCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.